



Consejo de Seguridad

PROVISIONAL

S/PV.2723

28 noviembre 1986

ESPAÑOL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 2723a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 28 de noviembre de 1986, a las 17.20 horas

<u>Presidente:</u>	Sir John THOMSON	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
<u>Miembros:</u>	Australia	Sr. WOOLCOTT
	Bulgaria	Sr. TSVETKOV
	Congo	Sr. ADOUKI
	China	Sr. YU Mengjia
	Dinamarca	Sr. BIERRING
	Emiratos Arabes Unidos	Sr. AL-SHAALI
	Estados Unidos de América	Sr. OKUN
	Francia	Sr. de KEMOULARIA
	Ghana	Sr. GBEHO
	Madagascar	Sr. RAKOTONDRAMBOA
	Tailandia	Sr. LAOHAPHAN
	Trinidad y Tabago	Sr. ALLEYNE
	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. BELONOGOV
	Venezuela	Sr. AGUILAR

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 7 United Nations Plaza, Oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 17.20 horas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Queda aprobado el orden del día.

LA CUESTION DE SUDAFRICA

CARTA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1986 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR RESOLUCION 421 (1977) RELATIVA A LA CUESTION DE SUDAFRICA (S/18474)

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): El Consejo de Seguridad iniciará ahora su examen del tema del orden del día. Los miembros del Consejo tienen en su poder el documento S/18474 en el que figura el texto de una carta de fecha 24 de noviembre de 1986 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, en la que se remite el texto de la recomendación de ese Comité al Consejo de Seguridad.

Daré la palabra al Embajador Sr. Alleyne, representante de Trinidad y Tabago y Presidente del referido Comité.

Sr. ALLEYNE (Trinidad y Tabago) (interpretación del inglés):

Sr. Presidente: Le agradezco profundamente el haber sometido a consideración del Consejo con tanta prontitud el proyecto de resolución que figura en el documento S/18474, fruto de la labor del Comité nombrado en virtud de la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad y de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Este Comité del Consejo de Seguridad está integrado por todos los miembros del Consejo y se le confirió la labor de, entre otras cosas, estudiar los medios y arbitrios en virtud de los cuales podría hacerse más eficaz el embargo de armas obligatorio impuesto a Sudáfrica por la resolución 418 (1977). Se solicitó al Comité que elevara recomendaciones al Consejo con ese fin.

Está claro que si bien algunos países cumplieron minuciosamente con la letra y el espíritu de las resoluciones de este Consejo que estipulan la prevención del envío de armamentos a Sudáfrica, el embargo en sí mismo ha sido una barrera con muchos escapes aprovechando los cuales se ha podido enviar con libertad armamentos y tecnología bélica para consolidar la industria de armamentos sudafricana.

El ejército sudafricano y las fuerzas paramilitares y policiales se han transformado en instrumentos que el régimen del apartheid utiliza ora para reprimir a la población sudafricana negra, ora para atacar a sus vecinos menos equipados desde un punto de vista militar. Es cada vez más evidente que el Consejo - tal como lo estipula el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución 476 (1980) - debe adoptar medidas para cerrar estas vías de escape del embargo y hacerlo más efectivo. Esto resulta esencial, ya que - habida cuenta de la política y las prácticas del Gobierno sudafricano - la adquisición por parte de Sudáfrica de armas y materiales afines constituye una amenaza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La resolución que examina el Consejo representa los más recientes esfuerzos del Comité del Consejo de Seguridad para racionalizar numerosas recomendaciones y tratar de lograr la plena aplicación del embargo de armamentos a Sudáfrica, recomendando medidas para cerrar los escapes, reforzarlo y hacerlo más efectivo.

Quisiera subrayar que la eficacia del embargo del comercio de armas hacia Sudáfrica y desde ese país al exterior depende del empeño que pongan todos los Estados por hacerlo efectivo. Por lo tanto, todos los Estados deberían cumplir plenamente con el embargo dispuesto por las Naciones Unidas y con las medidas propuestas en este proyecto de resolución para que sea más eficaz. Todos los Estados deberían tomar medidas individuales y colectivas para aplicar el embargo. Los Estados Miembros y las organizaciones deberían dar cuenta de cualquier violación del embargo y cooperar con el Comité del Consejo de Seguridad creado en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica en la investigación de las violaciones del embargo de armamentos. Se requiere una vigilancia constante.

Para mí y para mi país, Trinidad y Tabago, es un honor el que se nos haya conferido la Presidencia de un Comité tan importante como este del Consejo de Seguridad. La tarea de acercar las opiniones discrepantes de los países miembros no fue nunca sencilla.

Durante unos 18 meses se celebraron numerosas reuniones del Comité. Junto con las muchas consultas bilaterales, aseguraron que en general se comprendieran los distintos puntos de vista y todos los intereses en juego y que los mismos se armonizaran. Tras numerosos proyectos, redacciones y correcciones de párrafos se llegaron a elaborar diversas revisiones del proyecto de documento de trabajo,

todo lo cual culminó en la aceptación por consenso del documento final que constituye el proyecto de resolución que obra en poder del Consejo. Recomiendo la aprobación de este proyecto. Se trata de una resolución concebida en términos muy claros que se explican por sí mismos.

Quisiera manifestar a todos los miembros del Consejo mi profundo y sincero agradecimiento por su empeño y por la ardua labor realizada al formular y reformular el proyecto que hoy examinamos. Deseo expresar también mi reconocimiento a todo el personal de la Secretaría por sus orientaciones y por su celo, sin lo cual nuestros esfuerzos hubieran sido en vano.

Trinidad y Tabago dejará de ser miembro de este Consejo y del Comité el 31 de diciembre de este año. Para mí y para todos los demás miembros del Comité sería sumamente alentador que este proyecto de resolución - fruto de nuestros esfuerzos conjuntos y adoptado por consenso en el Comité creado por la resolución 421 (1977) - también pudiera adoptarse hoy por consenso como resolución de este Consejo.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Doy por entendido que el Consejo se encuentra ahora en condiciones de adoptar una decisión sobre la recomendación que figura en el documento S/18474 y que desea aprobarlo por consenso.

Si no hay objeciones, declararé la recomendación aprobada por consenso.

No habiendo objeciones, la recomendación queda aprobada por consenso como resolución 591 (1986).

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones tras la aprobación de la recomendación.

Sr. ADOUKI (Congo) (interpretación del francés): El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales exige del Consejo de Seguridad tanto vigilancia como disponibilidad a fin de tener también en cuenta el carácter preventivo de su acción y su naturaleza oportuna y decisiva. La función que desempeña el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica corresponde a todas estas exigencias y la delegación del Congo - y afirmo que éste es también el sentimiento profundo de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y del Movimiento de los Países No Alineados - no puede menos que sentirse complacida por los resultados obtenidos por este Comité, bajo la dirección cortés y competente de nuestro colega, el Embajador Alleyne, de Trinidad y Tabago.

Estos resultados prueban un hecho que parece útil recalcar en esta fase decisiva de la lucha contra el sistema odioso del apartheid que libra el pueblo sudafricano con el apoyo de la comunidad internacional: que el acuerdo unánime logrado por el Consejo confirma una tendencia que quisiéramos ver cristalizar en otras oportunidades. En efecto, para que la acción internacional contra el apartheid sea lo más eficaz posible y cuente con las mayores repercusiones, el embargo de armamentos no podría considerarse como un fin en sí mismo. Por supuesto, este es un aspecto importante, pero la erradicación del flagelo conocido por apartheid exige indudablemente una movilización de recursos y energía que sólo puede tener un efecto pleno si no se excluye la perspectiva de la imposición de sanciones más restrictivas y globales fuera o dentro del ámbito del Capítulo VII de la Carta.

Mi delegación anhela firmemente que el Consejo de Seguridad vele por lograr esos objetivos.

Sr. BELONOGOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (interpretación del ruso): Durante varios años las Naciones Unidas han estado aportando esfuerzos para eliminar la política de apartheid aplicada por el régimen gobernante en Sudáfrica. Como se sabe, las decisiones numerosas aprobadas por

la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han calificado al apartheid de crimen de lesa humanidad y a la política de agresión de Sudáfrica, de amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad aprobó en 1977 la resolución 418 (1977), que decretaba un embargo obligatorio sobre la entrega de armas y material bélico de todo tipo a Sudáfrica. En sus resoluciones subsiguientes, el Consejo de Seguridad amplió y fortaleció el embargo y previó también la elaboración de recomendaciones específicas sobre los medios de eliminar todas las lagunas de este embargo de armas, de redoblar los esfuerzos al respecto y de ampliarlo hasta hacerlo global. Sabemos que hay fundamento suficiente en el Consejo de Seguridad para examinar la cuestión desde esta perspectiva.

En el informe presentado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre los contactos entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y Sudáfrica (A/AC.131/226) podemos observar numerosos casos de cooperación con Sudáfrica en materia militar y nuclear. Se indica sin ambages en el informe que Sudáfrica depende de la importación de material militar y gasta todos los años con este fin más de 2.000 millones de dólares.

El proyecto de resolución sobre el fortalecimiento del embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica presentado hoy por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica, el representante de Trinidad y Tabago, Embajador Alleyne, y que acabamos de aprobar, es un paso más en este sentido y deseamos expresar nuestra gratitud al Embajador Alleyne por la persistencia de sus esfuerzos para llevar a feliz término esta tarea que se le había confiado a su Comité.

Quiero hacer hincapié en que desde hace varios años las Naciones Unidas - tanto en sus períodos ordinarios como extraordinario de sesiones -, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y otros foros internacionales han estado exigiendo que se apliquen contra Sudáfrica sanciones globales y obligatorias de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Durante todo este período algunos miembros del Consejo de Seguridad han entorpecido constantemente la aprobación de tales sanciones contra el régimen racista.

En lo que atañe a la Unión Soviética estamos profundamente convencidos de que sólo las sanciones globales y obligatorias que se apliquen contra el régimen de Pretoria permitirán poner fin al apartheid. Como quedó subrayado en el comunicado conjunto soviético-indio que acaba de adoptarse en Nueva Delhi:

"La Unión Soviética y la India apoyan firmemente la aplicación de sanciones globales y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica y ven con agrado todas las iniciativas adecuadas adoptadas por los países no alineados en su reunión de Harare."

La aprobación de tales sanciones contra el régimen racista de Sudáfrica constituiría una medida eficaz para la rápida eliminación del vergonzoso régimen de apartheid y contribuiría a promover el establecimiento de la paz y la estabilidad en interés de todos los pueblos de la región, inclusive de la población blanca de Sudáfrica. Si aprobáramos este tipo de resolución haríamos una contribución más importante a la lucha contra el régimen de apartheid en Sudáfrica.

Deploramos que no hayamos podido convenir en una resolución más vigorosa que la que acabamos de aprobar en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, esperamos que la resolución aprobada hoy sobre el robustecimiento del embargo, pese a sus deficiencias, contribuya de todos modos a promover las decisiones del Consejo de Seguridad que prohíben la entrega de armas a Sudáfrica y la importación de armamentos sudafricanos y a que se las cumpla plenamente y sin desviación alguna.

Sr. de KEMOULARIA (Francia) (interpretación del francés): Permítaseme que exprese hoy la satisfacción de mi país con respecto a una resolución que da testimonio de la calidad y la eficacia del trabajo efectuado por el Comité instituido por la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad.

No pienso solamente en la importancia de su objetivo, la estricta aplicación del embargo de armas implantado contra Sudáfrica; cada uno se da cuenta de su importancia y Francia se honra de observar escrupulosamente el conjunto de medidas restrictivas adoptadas en ese sentido. Tengo igualmente en vista el estado de ánimo con el que se trabajó en el Comité. Bajo la conducción de su Presidente, el Embajador Alleyne, de Trinidad y Tabago, a quien rindo homenaje aquí, el Comité pudo concentrar sus esfuerzos en los aspectos esenciales sin perder de vista el campo de su competencia en el más estricto respeto de su mandato original.

He de recordar que, para hacerlo así, desde su creación el Comité ha funcionado siempre según la norma del consenso, y esta es una de las razones de su éxito. Es grande su mérito de haber elegido - y de haber llevado a cabo - un enfoque responsable y constructivo de las tareas específicas que le fueron confiadas.

Por último, deseo reafirmar la condenación irrestricta de Francia al sistema inadmisibles del apartheid y al absurdo estancamiento al que podría conducirnos una política de ceguera.

Sr. OKUN (Estados Unidos de América) (interpretación del inglés): Los Estados Unidos apoyan la recomendación contenida en el documento S/18474, del 24 de noviembre de 1986, aprobado por consenso por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) con el fin de fortalecer el embargo de armas contra Sudáfrica.

Los Estados Unidos han mantenido un embargo de armas contra Sudáfrica desde 1962, o sea, desde mucho antes que lo hicieran muchos otros países. Apoyamos el embargo voluntario de armas recomendado por el Consejo de Seguridad en 1963, así como el embargo obligatorio contenido en la resolución 418 (1977), del 4 de noviembre de 1977. Los Estados Unidos también apoyaron el embargo sobre la importación de armas recomendado por el Consejo de Seguridad y contenido en su resolución 558 (1984), del 13 de diciembre de 1984.

Durante los últimos 24 años los Estados Unidos han promulgado las normas y reglamentaciones necesarias para aplicar el embargo, y lo han cumplido estrictamente. No hubo excepciones tampoco en lo que atañe al embargo obligatorio. De vez en cuando hemos revisado nuestras normas con el objeto de tornar más estricto el cumplimiento del embargo. El año pasado, por ejemplo, se aumentaron sustancialmente las penalidades criminales por las violaciones en que pudiera incurrirse. El Presidente Reagan firmó asimismo el decreto 1252, del 9 de septiembre de 1985, que especificó la aplicación del embargo sobre las importaciones recomendado por el Consejo de Seguridad. Este año se promulgaron las leyes que exigen la presentación de un informe al Congreso a principios de 1987 con la identificación de los países que violan el embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas.

El embargo de armas es una sanción que está dirigida esencialmente a la policía y a las fuerzas militares. Es el tipo de medidas cuidadosamente seleccionadas que los Estados Unidos han apoyado constantemente. Creemos que la resolución de hoy contribuirá a garantizar que todas las naciones actúen de manera uniforme en la aplicación del embargo.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): Formularé ahora una declaración en mi carácter de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El 4 de noviembre de 1977 el Consejo de Seguridad decidió, mediante su resolución 418 (1977), imponer un embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica. El Reino Unido apoyó dicha resolución y se unió asimismo a la adopción de la resolución 421 (1977), que estableció el Comité cuyo informe examinamos hoy, y de la resolución 558 (1984), de conformidad con la cual se pidió a todos los Estados que se abstuviesen de importar armas, municiones y vehículos militares de Sudáfrica. Antes de 1977 el Gobierno del Reino Unido aplicó por espacio de varios años un embargo voluntario sobre las ventas de armas a Sudáfrica.

Deseo reafirmar nuestro compromiso con el embargo implantado de conformidad con la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. Lo hemos aplicado rigurosamente. Las personas bajo jurisdicción británica que quebrantaron el embargo fueron procesadas ante los tribunales británicos. En nuestra opinión, el embargo sigue constituyendo un instrumento efectivo para el propósito que se buscaba.

Aunque comprendemos la preocupación que tienen otros de garantizar la plena aplicación del embargo, no hubiéramos considerado necesaria otra resolución a esta altura. No obstante, el lenguaje del texto actual está concebido en términos que no son obligatorios y nos hemos unido al consenso sobre la base de que representa una aclaración de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad más que una extensión de sus disposiciones, que el Reino Unido ya acata plenamente.

El objetivo del Consejo debe ser asegurar que no lleguen equipos militares a las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica. El párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución no debe interpretarse como restricción del comercio en todos aquellos rubros que responden a propósitos no militares. Consideraciones similares se aplican a la definición de la expresión "armas y material conexo" que figura en el párrafo 4 de la parte dispositiva. Como he dicho, la resolución se ocupa de impedir que llegue equipo militar a las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica, pero de ninguna manera viola la libertad de las personas de viajar o de realizar actividades comerciales legítimas. Hemos de interpretar los párrafos 8 y 9 en el contexto de los términos de los comunicados de Luxemburgo y de Nassau, de septiembre y octubre de 1985, en lo que atañe a evitar la cooperación militar con Sudáfrica. Finalmente, con referencia al párrafo séptimo del preámbulo, como el Consejo sabe bien, no podemos aceptar la legitimidad de la lucha armada. El régimen infame de apartheid debe cesar por medios pacíficos.

Para concluir, deseo congratular al Embajador Alleyne por el feliz resultado que alcanzó mediante el consenso tras amplias discusiones en el Comité establecido de conformidad con la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad.

Reasumo ahora mis funciones como Presidente del Consejo de Seguridad.

Sr. TSVETKOV (Bulgaria) (interpretación del francés): La cuestión relativa a la imposición de sanciones globales y obligatorias al régimen racista de Pretoria tiene una historia muy larga. Bajo diferentes formas, ha sido objeto de examen en el seno de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Atrae nuevamente en este momento nuestra atención y suscita nuestra inquietud, con razón.

La adopción de medidas conjuntas y la imposición de sanciones globales y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica resultan el medio pacífico más eficaz y apropiado de que dispone la comunidad mundial para eliminar al apartheid, liberar a Namibia y preservar la paz en el Africa meridional. Eso ha sido confirmado igualmente por la Declaración Final de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en junio último (A/CONF.137/5).

El proyecto de resolución publicado en el documento S/18474 que se nos ha presentado es naturalmente el fruto de una transacción, lo cual no podía dejar de reflejarse sobre las medidas que prevé y sobre el carácter y el alcance de ellas.

La República Popular de Bulgaria - y creo no equivocarme al decir que también muchos otros países - hubiera preferido votar por un proyecto de resolución que contuviese medidas todavía más globales y obligatorias, como las del programa global de acción previsto en la Declaración de la Conferencia Mundial sobre Sanciones. No obstante, Bulgaria aprecia el proyecto porque de él se desprende la obligación de extender el embargo decidido en 1977 al suministro de armas y el cierre de todos los conductos posibles de violación de ese embargo, para poner fin al apartheid, liberar a Namibia y restablecer y fortalecer la paz en el Africa meridional. Esas son las consideraciones por las cuales la República Popular de Bulgaria se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución que figura en el documento S/18474. Fiel a su política constante de apoyo a la lucha de los pueblos contra el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el apartheid, Bulgaria no dejará de aportar su contribución para la eliminación definitiva de ese sistema, para el logro de la independencia de Namibia y para que la paz triunfe en esa parte turbulenta del mundo.

Deseo aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje al mérito tan especial del Representante Permanente de Trinidad y Tabago, Sr. Alleyne, Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por resolución 421 (1977) relativa a la

cuestión de Sudáfrica, pues merced a su gran experiencia diplomática, sus conocimientos, su tacto, su paciencia y su dedicación a la causa de la abolición del apartheid ha sido posible sobre todo llegar a una conclusión exitosa y coordinar la labor con respecto al presente proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): No hay más oradores incritos en mi lista. El Consejo de Seguridad ha concluido de esta manera la presente etapa de su consideración del tema que figura en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.